

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00233

De conformidad con los artículos 327 del C. G. del P. y 14 del Decreto 806 de 2020, se **Dispone**:

1. Admitir, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia que profirió el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, el 19 de abril de 2022.

2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del canon 14 del Decreto 806 de 2020.

3. En consecuencia, se concede a la parte recurrente el termino de cinco (5) días -contados a partir de la ejecutoria de este providencia-, con el fin de que sustente la apelación formulada.

4. El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará virtualmente durante el termino de cinco (5) días, de acuerdo a lo normado en el artículo 110 del CGP en armonía con el inciso 3° del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

5. Vencidos los respectivos traslados, se proferirá la sentencia por escrito y se notificará por estado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ